

# **AYUNTAMIENTO DE BULBUENTE (ZARAGOZA)**

## **TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la pista de pádel.

### **Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista municipal de pádel.

### **Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que utilizan la pista municipal de pádel.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

- Las tarifas de este tributo serán las siguientes:
  - Utilización de la pista de pádel: 8 euros cada hora y media.
  - Utilización de una raqueta: 1 euro por cada raqueta cada hora y media.

### **Artículo 6º.- Devengo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b)) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se utiliza la pista municipal de pádel.

### **Artículo 7º.- Obligación y pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes utilicen la pista municipal de pádel.

### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.